

## Al público en general:

El **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana** no participa y no genera información respecto a las obligaciones o empréstitos que constituyan deuda pública y deuda externa.

Lo anterior con fundamento en el artículo 22 primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 22.-** Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Por lo que el Instituto justifica la **NO APLICABILIDAD** en el cumplimiento en las disposiciones mencionadas.